CONTRATO No:	**CD-CPSP-061-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS
CONTRATISTA:	JUAN PABLO LOTERO OSORIO
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C. Nro. 1.058.816.321
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION EN METROLOGÍA LEGAL, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y VERIFICACIÓN DE NIVELES DE PRESIÓN SONORA EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, COMO APOYO TÉCNICO A LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA, CALDAS.
VALOR CONTRATADO:	TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.200.000)
FORMA DE PAGO:	LA CANCELACIÓN DE LOS VALORES CONTRATADOS SE EFECTUARÁ EN PAGOS MENSUALES VENCIDOS, PROPORCIONALES AL TIEMPO EFECTIVAMENTE EJECUTADO, PREVIAS ACTAS DE SUPERVISIÓN DE ACUERDO A LA ENTREGA DE LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA ENTIDAD. EN TODO CASO EL PAGO CORRESPONDIENTE SE SUJETARÁ A LA DISPONIBILIDAD DE TESORERÍA Y AL PLAN MENSUALIZADO DE CAJA LO MISMO QUE A LA PROGRAMACIÓN DEL GASTO QUE PARA EL EFECTO CONTEMPLA LA OFICINA DE HACIENDA Y PATRIMONIO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO. PARA CADA PAGO EL CONTRATISTA PRESENTARÁ: (I) INFORME DE ACTIVIDADES CON SUS EVIDENCIAS; (II) CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDA POR EL SUPERVISOR; (III) PLANILLA DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RIESGOS LABORALES DEL PERÍODO CORRESPONDIENTE; Y (IV) CUENTA DE COBRO O DOCUMENTO SOPORTE, JUNTO CON EL RUT ACTUALIZADO.
CDP No:	1072 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2026
RUBRO:	2.3.2.02.02.008.04
PLAZO DE EJECUCIÓN:	UN (01) MES Y VEINTE (20) DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
SUPERVISOR:	**MARIO ANDRES ECHAVARRIA RAIGOSA**
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RISARALDA - CALDAS, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE 2026

Entre los suscritos: **ALEJANDRO BETANCUR MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.923.459 Expedida en Risaralda Caldas, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Risaralda Caldas, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha 29 de octubre de 2023 y debidamente posesionado mediante acta del 29 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91

literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: **JUAN PABLO LOTERO OSORIO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.058.816.321, con domicilio en Manizales Caldas, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Risaralda, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.

3. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.

4. Que el Municipio cuenta con disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente contrato con el CDP Nro. 1072 del 27 de octubre de 2026.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

5. La administración municipal busca atender la necesidad de proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos como lo establece la Ley 1480 de 2011 ESTATUTO DEL CONSUMIDOR y otras disposiciones; además, de la verificación de nivel de ruido en cumplimiento al reglamento de convivencia ciudadana y la Resolución 0627 de 2006 la cual expide la norma nacional de emisión del ruido y de conformidad con lo reiterado en el artículo 62 de la Ley 1480 de 2011, las alcaldías en el ámbito de su territorio ejercerán también facultades en materia de metrología legal.

6. Los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio; así como, facultades en materia de metrología legal; del mismo modo, y de conformidad a el artículo 40 del decreto 2269 de 1993 (norma que debe leerse en concordancia con el Decreto 1595 de 2015, compilado en el Decreto 1074 de 2015, que regula el Subsistema Nacional de la Calidad y la metrología legal), los Gobernadores, alcaldes y demás funcionarios de policía, pueden impartir las ordenes e instrucciones para dar cumplimiento a las disposiciones oficiales sobre pesas y medidas.

7. Igualmente, cuando la Superintendencia de Industria y Comercio determine realizar campañas de control sobre pesas y medidas, coordinará con las mismas autoridades las verificaciones o revisiones que sobre pesas y medidas se estimen convenientes.

8. La circular conjunta 009 de 2011 recordó a los alcaldes que los Decretos 3466 de 1982, artículo 44, 2876 de 1984, artículo 12 y 2269 de 1993, artículos 40 y 42, asignaron a los Alcaldes las siguientes competencias en materia de protección al consumidor y metrología legal:

SANCIONATORIA Decreto 2876 de 1984

El artículo 12 dispone:

"Son funcionarios competentes para investigar las contravenciones a las normas sobre control y vigilancia de precios:

1°. El Superintendente Primer Delegado a través de la División de Control y vigilancia de Precios de la Superintendencia de Industria Y Comercio.

2°. Los alcaldes Municipales, el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, Alcaldes Menores del Distrito, dentro de su jurisdicción.

3°. Los Inspectores de policía.

9. Adicionalmente, el artículo 44 de la misma normatividad, señala que le corresponde a los Alcaldes Distritales, Municipales y Locales imponer las sanciones administrativas por incumplimiento de las

condiciones de calidad e idoneidad, por la información que no corresponde con la realidad o induce a error al consumidor, o por incumplimiento de las normas sobre fijación pública de precios.

10. **Precisión normativa.** El Decreto 3466 de 1982 fue derogado por la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor). En consecuencia, las referencias que la Circular Conjunta 009 de 2011 hace a dicho decreto deben entenderse hechas al artículo 62 de la Ley 1480 de 2011, que atribuye a los alcaldes, en su jurisdicción, las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que a la Superintendencia de Industria y Comercio, y facultades en materia de metrología legal.

11. **Decreto 2269 de 1993, Modificado por el Decreto Nacional 1471 de 2014.**

Los Alcaldes Distritales, Municipales y Locales son competentes para sancionar administrativamente el uso de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir alterados, incompletos o disminuidos o que de alguna forma tiendan a engañar al público.

12. **VIGILANCIA Y ORIENTACIÓN.**

Los Alcaldes Distritales, Municipales y Locales cuentan con las facultades legales en el territorio de su jurisdicción para impartir las órdenes e instrucciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones oficiales sobre pesas y medidas; por tanto, mantener a disposición del público la siguiente información:

* El documento contentivo del procedimiento para atender las peticiones, quejas y reclamos que presenten los consumidores.

* Manual de funciones de la oficina de protección al consumidor y metrología legal o del área encargada del cumplimiento de tales funciones.

* Documento donde conste el inventario de los instrumentos metrológicos con que disponen.

*Programación de calibración de instrumentos de metrología.

*Programación anual de campañas de verificación

*Programación anual de capacitación a funcionarios

*Registro estadístico mensual de las investigaciones adelantadas en la materia, en la cual se detalle el tipo de investigación, estado y trámite adelantado.

13. **VIGILANCIA PREVENTIVA E INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS**

De acuerdo con el numeral 1°. del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario, que derogó la Ley 734 de 2002), es deber de todo servidor público, cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las

convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

14. En tal sentido, la Procuraduría General de la Nación debe vigilar a los servidores o instancias públicas encargadas de cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en materia de protección de los derechos de los consumidores, desde sus competencias preventiva, de intervención y disciplinaria.

15. El numeral 13 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, prevé dentro de las funciones de prevención de la Procuraduría la de velar por la defensa de los derechos del consumidor y de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios.

16. Los artículos 75, numeral 11, y 76, numeral 9, del Decreto aludido asignan esta competencia en el nivel territorial a las Procuradurías Regionales y Provinciales.

17. Por su parte, el artículo 18 de la Resolución No. 17 de 2000, expedida por el Procurador General de la Nación, determina que esta función legal también será ejercida por la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

18. De conformidad con lo señalado en artículo 178 de la Ley 136 de 1994, las Personerías Municipales, Distritales y Delegadas deben vigilar, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la conducta de los Alcaldes Municipales, Distritales y Locales, en lo atinente a las funciones asignadas en materia de protección al consumidor y metrología legal, dando traslado a las instancias competentes o iniciando las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, cuando estos servidores públicos omitan sus deberes.

19. Con el fin de proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los Consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, es necesario adelantar las campañas de control sobre pesas y medidas, así como ejercer el control metrológico sobre los instrumentos y métodos de medida para velar por su exactitud, contribuyendo a la protección de los consumidores.

20. Marco técnico de las verificaciones. Las verificaciones se adelantarán conforme a los reglamentos técnicos metrológicos expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio: para surtidores de combustibles líquidos, la Resolución 77506 de 2016, modificada por la Resolución 67759 de 2018; para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, el reglamento técnico metrológico vigente y la NTC 2031; y para la medición de ruido, la Resolución 0627 de 2006 y las normas de convivencia de la Ley

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

1801 de 2016 (artículo 33). Los resultados solo serán confiables si se obtienen con patrones e instrumentos calibrados, con trazabilidad metrológica.

21. **Naturaleza del apoyo.** El contratista presta un apoyo técnico especializado. La facultad de impartir órdenes, imponer medidas correctivas o sanciones y adelantar los procedimientos administrativos o policivos corresponde al Alcalde, a los inspectores de policía y a las autoridades competentes (y, en materia de emisión de ruido, a la autoridad ambiental). Las actas e informes técnicos del contratista servirán de soporte a esas actuaciones.

22. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION EN METROLOGÍA LEGAL, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y VERIFICACIÓN DE NIVELES DE PRESIÓN SONORA EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, COMO APOYO TÉCNICO A LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA, CALDAS.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato se deberán desarrollar las siguientes acciones y/o actividades:

1)Realizar el apoyo en la verificación de las medidas de los surtidores de combustible según especificaciones del Decreto 1521 de 1998 del Ministerio de Minas y Energía (compilado en el Decreto 1073 de 2015) y del reglamento técnico metrológico de surtidores de la Superintendencia de Industria y Comercio (Resolución 77506 de 2016, modificada por la Resolución 67759 de 2018).

2) Realizar jornadas de capacitación a los comerciantes, consumidores, usuarios y comunidad en general en materia de Estatuto de consumidor y Metrología legal.

3)Brindar asesoría y capacitación en metrología legal y Estatuto del Consumidor a los funcionarios de la Administración Municipal (inspección y Oficina de Gobierno) que adelanten los operativos y procedimientos de verificación, en los cuales el contratista prestará el acompañamiento técnico.

4) Realizar el apoyo en la verificación de los instrumentos de pesaje según la Norma técnica NTC 2031 y en el reglamento técnico metrológico de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio en los establecimientos comerciales del Municipio.

5)Realizar el apoyo en la verificación de la medida de sonido en los establecimientos de comercio del municipio, bares, discotecas, tabernas y similares en los términos de la ley 1801 de 2016 y de la Resolución 0627 de 2006, conforme al cronograma aprobado por el supervisor y con equipo de medición calibrado.

6) Presentar al supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, un plan de trabajo con el cronograma de verificaciones, operativos y jornadas de capacitación.

7) Disponer de los instrumentos y patrones necesarios (recipiente volumétrico patrón, pesas patrón y sonómetro), con certificados de calibración vigentes y trazables expedidos por laboratorios acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, salvo que el Municipio los suministre.

8) Levantar actas de cada verificación y elaborar informes técnicos con los resultados y recomendaciones dirigidos a la autoridad competente. El contratista no impondrá medidas correctivas, sanciones ni sellos, que son competencia del Alcalde y de las autoridades de policía.

9) Apoyar la elaboración o actualización de los instrumentos exigidos por la Circular Conjunta 009 de 2011: procedimiento de atención de PQR de consumidores, inventario de instrumentos metrológicos, programación de calibraciones, campañas y capacitaciones, y registro estadístico de las actuaciones.

10) Realizar los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales, sobre un ingreso base de cotización del cuarenta por ciento (40 %) del valor mensual del contrato (Decreto 1273 de 2018, Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013), y acreditarlos como requisito para cada pago (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

11) Presentar informes mensuales de actividades con las evidencias del cumplimiento de cada obligación (actas, listados de asistencia, registros fotográficos, documentos y productos elaborados), como soporte de cada pago, y un informe final al terminar el contrato.

12) Atender las consultas y requerimientos del supervisor del contrato y solicitar a la entidad la información que considere necesaria para cumplir sus obligaciones.

13) Abstenerse de divulgar la información que llegare a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, dar a los datos personales el tratamiento previsto en la Ley 1581 de 2012 y devolver a la entidad, al terminar, los documentos, archivos y productos a su cargo, debidamente organizados.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

14) Ejecutar el objeto contractual con autonomía técnica y administrativa. La coordinación de horarios y actividades con el supervisor no configura subordinación ni relación laboral (numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993).

15) Cumplir las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables a los contratistas (Decreto 1072 de 2015).

16) Las demás que sean de la naturaleza del contrato y le sean asignadas por el supervisor, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley. La liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012); se suscribirá acta de terminación y cierre.
5. Verificar, antes de cada pago, la acreditación de los aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación del informe de actividades por el supervisor.
6. Publicar el contrato y sus documentos en el SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición (artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015).
7. Designar al inspector de policía o al servidor competente para acompañar los operativos y adoptar, dentro de sus competencias, las decisiones que correspondan con base en los informes técnicos del contratista

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.200.000).**

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos mensuales vencidos, proporcionales al tiempo efectivamente ejecutado, previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Oficina

de Hacienda y Patrimonio Económico del Municipio. Para cada pago el contratista presentará: (i) informe de actividades con sus evidencias; (ii) certificación de cumplimiento expedida por el supervisor; (iii) planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y riesgos laborales del período correspondiente; y (iv) cuenta de cobro o documento soporte, junto con el RUT actualizado.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, sin que exceda de dos (2) meses. Si a la fecha de suscripción el término restante de la vigencia fuere inferior a dos (2) meses, el valor del contrato se ajustará proporcionalmente y se liberará el saldo del CDP; en todo caso, los pagos serán proporcionales al tiempo efectivamente ejecutado.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Oficina de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
1072	2.1.2.02.02.008.04	$3.200.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Risaralda Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Risaralda, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del

contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a

la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Risaralda y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **ICA, PROANCIANOS, PROCULTURA Y BIENES Y SERVICIOS** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 029 del treinta (30) de diciembre 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GARANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. ". Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **OFICINA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Risaralda. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7-

Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la Entidad, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS	JUAN PABLO LOTERO OSORIO
Dirección: Calle 5 # 2-01 Palacio Municipal Correo: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co	Dirección: Calle 29 28 16 AP 2a Manizales- Caldas Teléfono: 3148702113 Correo-electrónico:

	tioabelo@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Risaralda Caldas.

Para constancia se firma en Risaralda Caldas, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2026.

ALEJANDRO BETANCUR MORALES
Alcalde Municipal
Contratante

JUAN PABLO LOTERO OSORIO
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

MARIO ANDRES ECHAVARRIA RAIGOSA
Jefe Oficina de Gobierno y Asuntos Administrativos
Supervisor

Proyectó: Juliana Romero Bermúdez
Contratista
Revisó y Ajusto: Alejandro Franco Castaño
Abogado AFC Estudio Jurídico